

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300815
Materia	Servicios sociales
Asunto	Reclamación por no emisión de informe de emergencia habitacional
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta ante el Síndic por la persona interesada el día 03/03/2023, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Alicante a la hora de emitir un informe de emergencia habitacional, previsto en el artículo 48.7 del Decreto 106/2021, de 6 de agosto, del Consell, del Registro de Vivienda de la Comunitat Valenciana y del procedimiento de adjudicación de viviendas. El informe era preciso para que la entonces competente Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática procediera a la adjudicación, por la vía de urgencia, de una solución habitacional frente a la situación de necesidad de vivienda que padece.

Admitida a trámite la queja, en fecha 03/04/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Alicante, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Recibido un informe del Ayuntamiento de Alicante en el marco del expediente de queja 2300816 (con la que este procedimiento guardaba estrecha conexión), nos dirigimos en fecha 26/04/2023 a la Administración autonómica competente (la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática), solicitándole que nos remitieran determinada información necesaria para resolver esta queja.

En fecha 08/05/2023 recibimos el informe emitido por la citada administración local, dando respuesta a nuestra resolución de inicio de investigación de 03/04/2023.

En fecha 17/05/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, acordamos por medio de resolución de fecha 19/05/2023.

En fecha 27/06/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

A la vista de los documentos que integraban el expediente, en fecha 10/08/2023 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECOMIENDO que, en el marco de sus competencias, adopte las medidas que resulten precisas para garantizar la existencia de un elenco de recursos suficientes para atender la demanda constatada y poder cumplir con la prestación de alojamiento en supuestos de urgencia y con carácter temporal a las personas que lo requieran; en especial, en los casos de pérdida de la vivienda como consecuencia de los procesos de desahucios.

Segundo. RECOMIENDO que adopte todas las medidas que se encuentren a su alcance para, en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de vivienda, desarrollar una política de vivienda que permita la admisión, tramitación y resolución de las solicitudes de vivienda que formulen las personas que precisen del acceso a una vivienda pública, mediante el diseño y apertura de procedimientos sencillos y ágiles que permitan ofrecerles, en un plazo razonable, una solución real y efectiva al problema que padecen.

Tercero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Este último recordatorio se formuló al Ayuntamiento de Alicante debido a que, aunque la citada administración remitió un informe como respuesta a la Resolución de inicio de investigación de fecha 03/04/2023, el mismo no dio respuesta a parte de las cuestiones que se le formularon en dicha resolución, impidiendo a esta institución conocer los datos que le solicitó, tal y como se explicó en la Resolución de consideraciones dictada.

Finalmente, en la citada Resolución se recordó al Ayuntamiento de Alicante que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana